

Anexo I
Lista de Estados Unidos

Sector: Energía atómica

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2)

Nivel de gobierno Central

Medidas: *Atomic Energy Act of 1954*, 42 U.S.C. §§ 2011 et seq.

Descripción Inversión

Se requiere una licencia expedida por la *United States Nuclear Regulatory Commission* para que cualquier persona en los Estados Unidos transfiera o reciba en comercio entre estados, fabrique, produzca, transfiera, utilice, importe, o exporte materiales nucleares para “instalaciones de utilización o producción” con propósitos comerciales o industriales. Dicha licencia no podrá ser expedida a ninguna entidad que sea, o se piense que sea, propiedad de una persona natural extranjera, de una corporación extranjera, o de un gobierno extranjero; o que esté, o se piense que esté, controlada o dominada por una persona natural extranjera, por una corporación extranjera, o por un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2133 (d)). Se requiere también una licencia expedida por la *United States Nuclear Regulatory Commission* para “instalaciones de utilización o producción” de materiales nucleares, para su uso en terapia médica o actividades de investigación y desarrollo. También está prohibida la expedición de dicha licencia a una entidad que sea, o se piense que sea, propiedad de una persona natural extranjera, de una corporación extranjera, o de un gobierno extranjero; o que esté, o se piense que esté, controlada o dominada por una persona natural extranjera, por una corporación extranjera, o por un gobierno extranjero (42 U.S.C. § 2134 (d)).

Sector:	Servicios suministrados a las empresas
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de gobierno	Central
Medidas:	<i>Export Trading Company Act of 1982</i> , 15 U.S.C §§ 4011 – 4021 15 C.F.R. Parte 325
Descripción	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

El título III del *Export Trading Company Act of 1982* (Ley) autoriza al *Secretary of Commerce* (Secretario) a expedir certificados de revisión con respecto a la realización de exportaciones. La Ley prevé la expedición de un certificado de revisión cuando el Secretario determina, con la anuencia del *Attorney General*, que la realización de la exportación especificada en una solicitud no tendrá efectos contrarios a la competencia prohibidos en la Ley. Este certificado limita la responsabilidad para llevar a cabo la conducta de exportación certificada, conforme a las leyes antimonopolios federal y estatal.

Solamente una “persona”, tal como se define en la Ley, puede solicitar un certificado de revisión. “Persona” significa “un individuo que es residente de los Estados Unidos; una asociación (“partnership”) que es constituida y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; una entidad gubernamental estatal o local; una sociedad, esté o no organizada como una sociedad con o sin fines de lucro, que es creada y existe de acuerdo con las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos; o cualquier asociación o combinación resultante de un contrato o algún otro arreglo entre tales personas.

Una persona natural extranjera o una empresa extranjera podrá recibir la protección que otorga un certificado de revisión haciéndose “miembro” de un solicitante calificado. Las reglamentaciones definen “miembro” para indicar “una entidad (estadounidense o extranjera) que busca, junto con el solicitante, la protección en virtud del certificado. Un miembro puede ser un socio en una asociación (“partnership”) o en una coinversión (“joint venture”); un accionista de una sociedad; o un participante en una asociación, cooperativa, u otra forma de organización o relación con o sin fines de lucro, a través de un contrato o de un convenio.

Sector:	Servicios suministrados a las empresas
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de gobierno	Central
Medidas:	<i>Export Administration Act of 1979</i> , y sus modificaciones, 50 U.S.C. app. 2401 - 2420 <i>International Emergency Economic Powers Act</i> , 50 U.S.C 1701 – 1706 <i>Export Administration Regulations</i> , 15 C.F.R. Partes 730 a 774
Descripción	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

Salvo algunas limitadas excepciones, la exportación y reexportación de mercancías, programas computacionales, y tecnología sujeta a las *Export Administration Regulations*, requieren una licencia expedida por el *Bureau of Industry and Security*, del U.S. Department of Commerce (BIS). Ciertas actividades de nacionales estadounidenses, donde sea que se encuentren, también requieren de una licencia expedida por el BIS. Una solicitud de una licencia debe ser realizada por una persona en los Estados Unidos.

Adicionalmente, la divulgación de tecnología controlada a un extranjero en los Estados Unidos es considerada como una exportación al país de origen del extranjero y requiere de la misma autorización por escrito del BIS que en el caso de una exportación desde el territorio de los Estados Unidos.

Sector: Minería

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2)
Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3)

Nivel de gobierno Central

Medidas: *Mineral Lands Leasing Act of 1920*, 30 U.S.C. Capítulo 3A

10 U.S.C. § 7435

Descripción Inversión

De conformidad con la *Mineral Lands Leasing Act of 1920*, las personas naturales extranjeras y las sociedades extranjeras no podrán adquirir derechos de paso para oleoductos, gaseoductos, o ductos que lleven productos refinados de petróleo y gas, a lo largo de tierras federales, u obtener en arrendamiento o participación algunos minerales en tierras federales, tales como carbón petróleo. Los ciudadanos de otros países distintos a los Estados Unidos podrán ser propietarios del 100 por ciento de una sociedad nacional que obtenga el derecho de paso para ductos de petróleo o gas a lo largo de las tierras federales o arrendar para explotar recursos minerales en tierras federales, a menos que el país del inversionista niegue privilegios iguales o similares a los ciudadanos o sociedades de los Estados Unidos para los minerales o el acceso en cuestión, en comparación con los privilegios otorgados a sus propios ciudadanos o sociedades o a los ciudadanos o sociedades de otros países. (30 U.S.C. §§ 181, 185 (a))

La nacionalización no es considerada como una denegación de privilegios similares o equivalentes.

Los ciudadanos extranjeros o las sociedades controladas por ellos están restringidos para tener acceso a los arrendamientos federales de las *Naval Petroleum Reserves*, si las leyes, reglamentos, o aduanas de su país niegan privilegios similares a ciudadanos o sociedades estadounidenses. (10 U.S.C. § 7435)

Sector: Todos los sectores

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2)
Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3)

Nivel de gobierno Central

Medidas: 22 U.S.C. §§ 2194, 2198 (c)

Descripción Inversión

Los seguros y garantías de préstamo de la *Overseas Private Investment Corporation* no están disponibles para ciertas personas naturales de nacionalidad extranjera, empresas extranjeras, o empresas constituidas en los Estados Unidos controladas por extranjeros.

Sector: Transporte aéreo

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2)
Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3)
Altos ejecutivos y directorios (Artículo 10.6)

Nivel de gobierno Central

Medidas: 49 U.S.C. Subtítulo VII, *Aviation Programs*

14 C.F.R. Parte 297 (agentes extranjeros de mensajería y carga aérea); 14 C.F.R. Parte 380, Subparte E (registro de operadores extranjeros de fletamento (pasajeros)).

Descripción Inversión

Únicamente empresas de transporte aéreo que sean “ciudadanas de los Estados Unidos” podrán operar aeronaves para suministrar servicio aéreo doméstico (cabotaje) y suministrar servicios internacionales regulares y no regulares como empresas de transporte aéreo estadounidense.

Los ciudadanos de los Estados Unidos también cuentan con autoridad general para llevar a cabo actividades indirectas de transporte aéreo (actividades de mensajería aérea, de carga y fletamento diferentes a los operadores efectivos de la aeronave). Para llevar a cabo tales actividades, los ciudadanos de otro país distinto a los Estados Unidos deberán obtener autorización del *Department of Transportation*. Las solicitudes de autorización podrán ser rechazadas por falta de reciprocidad efectiva, o si el *Department of Transportation* encuentra que ello es en el interés público.

Conforme a 49 U.S.C § 40102 (15) un “ciudadano de los Estados Unidos” significa:

- a) un individuo que sea ciudadano estadounidense;
- b) una asociación (“*partnership*”) en la cual cada miembro sea ciudadano estadounidense; o
- c) una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y otros funcionarios de alta dirección sean ciudadanos de los Estados Unidos, y por lo menos el 75 por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sea propiedad o esté controlado por ciudadanos de los Estados

Unidos. Además, este requisito establecido por la Ley ha sido interpretado históricamente por el *Department of Transportation* (y anteriormente por el *Civil Aeronautics Board*), como el exigir que una empresa aeronáutica esté bajo el control efectivo de ciudadanos de los Estados Unidos. El *Department of Transportation* hace esta determinación caso por caso y ha dado directrices para ciertas líneas de demarcación. Por ejemplo, hasta el 49 por ciento del total de inversión extranjera en acciones (siendo un máximo de 25 por ciento de acciones con derecho a voto) por sí mismo, no se considera como indicativo de control extranjero. Ver *Department of Transportation Order 91-1-41*, 23 de enero de 1991.

Sector: Transporte aéreo

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2, 11.2)
Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3, 11.3)
Presencia local (Artículo 11.5)
Altos ejecutivos y directorios (Artículo 10.6)

Nivel de gobierno Central

Medidas: 49 U.S.C, Subtítulo VII, *Aviation Programs*
49 U.S.C. § 41703

14 C.F.R. Parte 375

Tal como se califica por el párrafo 2 del elemento **Descripción**

Descripción

Comercio transfronterizo de servicios

1. Se requiere de autorización del *Department of Transportation* para el suministro de servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos.*

Inversión

2. Las “aeronaves civiles extranjeras” requieren autorización del *Department of Transportation* para llevar a cabo servicios aéreos especializados en el territorio de los Estados Unidos. Las “aeronaves civiles extranjeras” son aeronaves de registro extranjero o aeronaves de registro de los Estados Unidos que son propiedad, controladas u operadas por personas que no son ciudadanos o residentes permanentes de los Estados Unidos (14 C.F.R. § 375.1). Bajo la 49 U.S.C. § 40102 (15), un ciudadano de los Estados Unidos significa:

- a) un individuo que sea ciudadano estadounidense;
- b) una asociación (“*partnership*”) en la cual cada miembro sea ciudadano estadounidense; o
- c) una sociedad de los Estados Unidos en la cual el presidente y por lo menos dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y otros funcionarios de alta dirección sean ciudadanos de los Estados Unidos, y por lo menos el 75 por ciento de las acciones con derecho a voto en la sociedad sea propiedad o esté controlado por ciudadanos de los Estados Unidos.

Además, este requisito establecido por la Ley ha sido interpretado históricamente por el *Department of Transportation* (y anteriormente por el *Civil Aeronautics Board*), como el exigir que una empresa aeronáutica esté bajo el control efectivo de ciudadanos de los Estados Unidos. El *Department of Transportation* hace esta determinación caso por caso y ha dado directrices para ciertas líneas de demarcación. Por ejemplo, hasta el 49 por ciento del total de inversión extranjera en acciones (siendo un máximo de 25 por ciento de acciones con derecho a voto) por sí mismo, no se considera como indicativo de control extranjero. Ver *Department of Transportation Order 91-1-41*, 23 de enero de 1991.

* Una persona de Chile podrá obtener tal autorización dada la aceptación de Chile de la definición de servicios aéreos especializados del Capítulo Once (Comercio transfronterizo de servicios).

Sector: Servicios de transporte
Agentes aduanales

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2, 11.2)
Presencia local (Artículo 11.5)

Nivel de gobierno Central

Medidas: 19 U.S.C. § 1641 (b)

Descripción Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Se requiere una licencia de agente aduanal para tramitar asuntos aduaneros en nombre de otra persona. Solamente los ciudadanos estadounidenses podrán obtener tal licencia. Una sociedad, asociación, o asociación (“*partnership*”) en conformidad con la ley de cualquier estado podrá recibir una licencia de agente aduanal si por lo menos un oficial de la sociedad, asociación, o un miembro de la asociación (“*partnership*”) tiene una licencia vigente de agente aduanal.

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.2) Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3)
Nivel de gobierno	Central
Medidas:	<i>Securities Act of 1933</i> , 15 U.S.C. §§ 77C (b), 77f, 77g, 77h, 77j y 77s (a) 17 C.F.R. §§ 230.251 y 230.405 <i>Securities Exchange Act of 1934</i> , 15 U.S.C. §§ 78l, 78m, 78o (d) y 78w (a) 17 C.F.R. § 240.12b-2
Descripción	<u>Inversión</u> Las empresas extranjeras, con excepción de algunas canadienses, no podrán utilizar la forma de registro de pequeña empresa, tal y como lo prevé la <i>Securities Act of 1933</i> , para registrar ofertas públicas de valores, o la forma de registro de empresa pequeña conforme al <i>Securities Exchange Act of 1934</i> , para registrar una clase de valores o presentar informes anuales.

Sector: Comunicaciones
Radiocomunicaciones

Obligaciones afectadas: Trato nacional (Artículo 10.2)

Nivel de gobierno Central

Medidas: 47 U.S.C § 310
Foreign Participation Order 12 FCC Red 23841 (1997)

Descripción Inversión

Estados Unidos se reserva el derecho de restringir la propiedad de licencias de radio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas arriba. Las radiocomunicaciones consisten en todas las comunicaciones por radio, incluidas la radiodifusión.

Sector:	Servicios profesionales Abogados y agentes de patentes y otras prácticas ante la <i>Patent and Trademark Office</i>
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Artículo 11.2) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.3) Presencia local (Artículo 11.5)
Nivel de gobierno	Central
Medidas:	35 U.S.C. Capítulo 3 (práctica ante la <i>Patent and Trademark Office</i>) 37 C.F.R. Parte 10 (representación en nombre de otros ante la <i>U.S. Patent and Trademark Office</i>)
Descripción	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Como condición para ser registrado y practicar, en nombre de otros, ante la <i>Patent and Trademark Office</i> : <ul style="list-style-type: none"> a) un abogado de patentes debe ser ciudadano estadounidense o extranjero que resida legalmente en los Estados Unidos (37 C.F.R. § 10.6 (a)); b) un agente de patentes debe ser ciudadano estadounidense, un extranjero que resida legalmente en los Estados Unidos, o un no residente que está registrado para ejercer en un país que permite a los agentes de patentes registrados ante la USPTO el ejercicio en ese país; a este último se le permite practicar con el único propósito de presentar y tramitar las solicitudes de patentes de solicitantes ubicados en el país en el cual él o ella residen (37 C.F.R. § 10.6 (c)); y c) en los casos de marcas registradas y otros no relacionados con patentes, el profesional debe ser un abogado con licencia para ejercer en los Estados Unidos, un agente con cláusula de precedencia (“<i>grandfather</i>”), un abogado con licencia para ejercer en un país que otorgue trato equivalente al abogado licenciado en los Estados Unidos o un agente registrado para ejercer en ese país; a los dos últimos se les permite practica con el único propósito de representar a partes ubicadas en el país en el cual él o ella residen (37 C.F.R. § 10.14 (a) – (c)).

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (Artículo 10.2, 11.2) Trato de nación más favorecida (Artículo 10.3, 11.3) Presencia local (Artículo 11.5) Requisitos de desempeño e Incentivos de desempeño (Artículo 10.5) Altos ejecutivos y directorios (Artículo 10.6)
Nivel de gobierno	Regional
Medidas:	Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.
Descripción	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>